CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023
ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÂMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto, con lo siguiențe:

Constancias	Registros
1. Oficio 100.CJEF.01787.2024 y anexo de la Consejera Jurídica/del	1147
Ejecutivo Federal.	1147
2. Oficio 100.CJEF.06683.2024 y anexos de la Consejera Jurídica del	3506
Ejecutivo Federal.	3506

Documentales recibidas a través del buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a dos de abril de dos mil veinticuatro

I. Se solicita el sobreseimiento de la controversia constitucional. Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio 100.CJEF.01787.2024 y el anexo remitidos por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, cuya personalidad se encuentra reconocida en autos, a quien se tiene exhibiendo copia certificada del extracto del Diario Oficial de la Federación de veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, en el que consta la publicación de la "NOTA Aclaratoria a la Estrategia Nacional de Movilidad y Seguridad Vial 2023-2042, publicada el 10 de octubre de 2023", así como realizando diversas manifestaciones en torno al acuerdo impugnado en la presente controversia constitucional, de la cual solicita su sobreseimiento.

Al respecto, dígasele a la promovente que con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y tercero, así como 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por recibida la documental que exhibe, la cual se relacionará en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, además, se tienen por hechas las manifestaciones que realiza respecto de la nota aclaratoria publicada, así como las relativas a su petición de declarar el sobreseimiento en la presente controversia constitucional, las cuales serán tomadas en consideración, pues todo ello forma parte de la materia del estudio de fondo que en su momento procesal este Alto Tribunal llevará a cabo al momento de dictar la sentencia definitiva respecto del presente asunto.

Lo anterior, porque para sobreseer la controversia por cesación de efectos,

## **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

como pretende el Poder demandado, es necesario realizar un análisis profundo en el que se determine si la "NOTA Aclaratoria" en realidad tiene el efecto jurídico de desvincular por completo al Instituto actor de toda obligación emanada del acto impugnado. Esto no se estima propio de un auto de trámite como el presente, sino de un estudio más detenido a la hora de dictar sentencia.

II. Contestación de demanda. Por otra parte, glósese al toca el diverso oficio 100.CJEF.06683.2024 y anexos que presenta la promovente, a quien se tiene dando contestación a la demanda en el presente medio de control constitucional, en representación del Poder Ejecutivo Federal.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 10, fracción 11, 11, párrafo primero y tercero, así como 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia.

III. Pruebas. Con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del diverso numeral 1 de la citada Ley, se tiene a la autoridad demandada ofreciendo como pruebas las documentales y disco compacto que acompañan a su oficio contestación, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

IV. Solicitud de copias. Por otra parte, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a costa de la promovente la expedición de las copias simples que indica, previa constancia que por su recibo obre en autos. Esto, en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Trámite<sup>1</sup>, deberá tener en cuenta lo previsto en el Acuerdo General de Administración VI/2022, de este Alto Tribunal.

V. Uso de medios electrónicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza la autoridad, a efecto de que se le autorice el <u>uso de medios electrónicos o tecnológicos</u> para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que, considerando que lo anterior implica solicitar copias simples

2

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

## CONTROVERSIA CONSTITUÇIONAL 517/2023

de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se autoriza a la solicitante para que haga uso de

cualquier medio digital, fotográfico o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de la autorización previa, se apercibe a la autoridad que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivado del uso de los medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de la Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VI. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene al Poder Ejecutivo Federal, dando cumplimiento al requerimiento formulado en proveído de trece de diciembre de dos mil veintitrés, al haber remitido copia certificada de las documentales que guardan relación con el acuerdo impugnado, así como del ejemplar del Diario Oficial de la Federación en el que consta su publicación; por tanto, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

VII. Vista a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como de conformidad con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con copias simples de los oficios de cuenta, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, en la inteligencia de que los anexos quedan a la vista de las partes, para su consulta en el lugar que ocupa la referida Sección de Trámite.

VIII. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con

3

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: "Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."

#### **CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023**

fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, se señalan las doce horas del dos de mayo de dos mil veinticuatro, para que tenga verificativo la <u>audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos</u>, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones "AUDIENCIAS" y "ACCEDER", debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

IX. Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código

### CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023

Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista, por oficio y electrónicamente al Poder Ejecutivo Federal y a la Fiscalía General de la

República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de los oficios de cuenta, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación 1366/2024. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de abril de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **517/2023**, promovida por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía**. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 517/2023 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 341671

# AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
	Serie del certificado del firmante	3030303031303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
Firma	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:24Z / 04/04/2024T14:41:24-06:90	Estatus firma	OK/	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				$\searrow$
	07 84 f0 b1 03 30 9d 8a 9e ea 24 1f d4 92 2b 3	21 7f 0f 9e f3 5c d7 1a b7 d9 17 79 af db 45 cb 6b ca 7f bo	d 54 c2 1c 7f fd	6b dd	39 1d b6 71
	e3 1b e9 6d 44 34 99 47 a3 34 d6 7c 8f c0 89	3d 95 99 02 a8 26 14 f9 2c a4 2c c3 ff cf e6 06 77 e0 d3 8	8b 33 7f 98 ec c	14f2	5,be 9a 69 a4
	2b 04 d4 ed d3 27 9a 6a fb 18 61 de ad 40 58	5c 84 68 1a 7c ee 5a 51 a9 bd c3 fa 08 ad ef 45 67 4c e8	3b d3 f4 72 75	28 90	9c 0b b6 1a
		bb 69 af b0 33 95 57 4d 8c 7f c0 37 6a 7c 6a b4 60 66 ee		/	
	5f 86 f4 05 2a b4 e4 88 b3 f4 4c f2 04 40 68 de	e 83 5b 02 f7 03 63 77 e6 fa e8 ce 8d a3 1a 00 ec 7e 54 8	a 3f b0 55 2e 8	a 98 5	8 b2 a6 77 c
	c2 f7 3f 07 52 07 a7 8f 36 b8 84 0f 9b f1 f8 99	cb d2 1e 75 21 43 1f 68 9b/47 87	$\langle \cdot \rangle$		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:10Z\/ 04/04/2024T14:41:10-06:00			
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVIÇIO DÉ ADMINISTRACION TRIBUTARIA	$\overline{U}$		
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/04/2024T20:41:24Z / 04/04/2024T14:41:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	V) /		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6964801			
	Datos estampillados	865FE4FC733B2AFB3BB8377D0D02DAE31B07F1EB59	95828D5336F1	E4644	31E294
Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:41Z / 02/04/2024T19:25:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6d 42 dd 87 e3 f8 c4 04 cd 49 55 c5 60 1d 7f o	e7 7f cb 6e 49 e2 99 ca 8c fb be 77 14 5a dc ee 3d d8 5e	db 1a fa eb 44 e	e7 27 (	da f8 9c 40 17
	e9 d0 bf b6 93 4e c4 c8 d3 50 e3 b4 31 00 0e	30 65 18 81 f4 b2 6c 3f d9 4d c8 b8 ab 3f 70 84 47 fa 34	9d 98 70 13 1c	8e 79	d8 0f 69 fa 88
	d6 48 8d 18 32 47 4d 14 cc ba e2 c9 12 48 71	17 4d fd a1 19 37 82 9f ec cc 72 98 ce dc f0 2d 0e f4 f9	7d da cb 44 32 9	Эс 13 <del>с</del>	e0 e8 a6 6a 3c
	13 10 9a 37 1c 80 4a 29 4d 44 74 ae ad 01 f8	e4 b3 1e c7 7d,50 e9 c6 fe 85 95 0d 44 28 fd 3a db 6f 5f	d2 07 3c 78 79	a2 d2	40 ab 66 83 d
	e2 f1 10 1d bc 2c 14 ee 86 af bd a9 1f 40 14 b	od ab 40 0f 15 3c ea db c5 ab af 63 05 6a ed e3 6c 10 f4 4	15 67 02 b0 04 b	of 39 e	e ca 1b 4a 5b
	11 d0 f8 39 cd d4 7a/a6/de d6 84 8d 69 da 15	31 35 30 1d 0b 56 9d f6 3e 26 ed			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:17Z / 02/04/2024T19:25:17-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federa	I		
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	licatura Federal		
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/04/2024T01:25:41Z / 02/04/2024T19:25:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n		
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6953511			
	Datos estampillados	D5786193E24FE49D73088C404725BD5C14EFB72152	AEAF8982C030	29893	1819DF